DON JOAQUIN DE LA PEZUELA

Y SANCHEZ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA de Isabel la Catòlica, Teniente general de los Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador y Capitan general interino del Perù, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Precidente de la Real Audiencia de Lima, &c. &c. &c.

POR quanto en la siguiente Real cedula manda S. M. se haga notorio su matrimonio, y el del Serenisimo Infante Don Carlos su hermano, con las Augustas Infantas Doña María Isabel Francisca, y Doña María Francisca de Asis, hijas del Principe del Brasil.

,, EL REY = Por el amor á su Familia, por el interés á la Corona, y por la felicidad de sus Pueblos, quiso mi augusto Abuelo Don Cárlos III. de gloriosa memoria, unir en matrimonio á mi amada Hermana la Infanta Doña Carlota Joaquina con el Infante Don Juan, hoy Principe del Brasil, y á mi Tio el Infante Don Gabriel con la Infanta Doña Mariana Victoria, hijos esta y el referido Infante Don Juan de los excelsos Reyes fidelisimos de Portugal. Llevado Yo de las mismas recomendables miras, y deseoso de que se aumente y estreche con nuevos y mas fuertes vínculos este parentesco, traté con el referido Príncipe del Brasil de unirme Yo tambien en matrimonio con su Hija segunda y mi Sobrina la Infanta Doña María Isabel Francisca; y que el Infante Don Carlos, mi Hermano, hiciese lo mismo con la tercera la Infanta Doña María Francisca de Asís; y convenidos de comun y gustoso acuerdo, hemos dado nuestros plenos poderes para ajustar y concluir las capitulaciones y contratos matrimoniales: lo que se ha verificado con la mejor inteligencia y armonía de ambas Partes contratantes; y consiguiente á ellos, y previas las demas circunstancias que deben preceder á los dos matrimonios, se celebrarán estos á su tiempo con la solemnidad y ceremonias augustas que exîge su grandeza, segun lo participé á mi Consejo de las Indias por mi Real decreto de catorce de Febrero próximo pasado para que me acompañase en el regocijo propio de la dulce satisfaccion que me ocasionan estos enlaces, de que me prometo las mas favorables resultas á la Religion Católica, á mi Corona y á mis fieles y amados vasallos. Y habiendo mandado comunicar tan plausible noticia á aquellos mis dominios, para que se haga notoria como se acostumbra en semejantes casos; he resuelto expedir esta mi Real cédula, por la cual mando á mis Vireyes, Capitanes generales y Presidentes de mis Reales Audiencias, y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de los expresados mis Reinos de las Indias é Islas Filipinas, que cada uno en su jurisdiccion la haga públicar al fin expresado, comunicándola al propio efecto á las demas Autoridades á quienes corresponda. Fecha en Madrid á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos diez y seis. = YO EL REY. = Por mandado del REY nuestro señor. = Silvestre Collar. = tres rúbricas.

Por tanto mando se públique tan plausible noticia, en la forma acostumbrada circulandose los correspondientes exemplares á las Reales Audiencias, Muy RR. Arzobispos y RR. Obispos, Intendentes y Gobernadores para el propio fin. Fecho en Lima á veinte y cinco de Abril de 1817. = Joaquin de la Pezuela = Thoribio de Acebal.

Es Copia.

Thoribio de Acebal